República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.° 2

GERARDO BARBOSA CASTILLO
Magistrado ponente

STP19952-2026
Radicado n.° 158304
CUI 11001020400020260239700
Acta n.° 271

Sala Casación Penal@ 2026

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Sala se pronuncia en relación con la acción de tutela presentada por JAIME QUINTERO VALENCIA contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y el Juzgado 4.° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

II. HECHOS

1. JAIME QUINTERO VALENCIA interpuso acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y del Juzgado 4.° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, en defensa de sus derechos fundamentales al debido proceso, *habeas data* e igualdad.

2. En el escrito, advirtió que, mediante providencia del 12 de junio de 2013, el Juzgado 4.° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva declaró el cumplimiento total de la pena por parte de JAIME QUINTERO VALENCIA, decretó la extinción de la sanción penal y le concedió la libertad definitiva.

Sala Casación Penal@ 2026

3. Posteriormente, presentó una solicitud anonimización de sus datos personales en la base de datos pública de la Rama Judicial ("Justicia XXI" Consulta Nacional), específicamente en relación con el proceso penal n.° 41001310700320040003900.

4. Sobre el particular, señaló que, mediante proveído del 2 de noviembre de 2026, el Juzgado 3.° Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Neiva accedió a la petición y ordenó la inmediata anonimización.

5. Pese a lo anterior, asegura que, hasta la fecha de interposición de la presente acción de tutela, la Sala Penal

del Tribunal Superior de Neiva no ha dado cumplimiento a la orden de anonimización.

6. En consecuencia, solicita al juez constitucional que ordene a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva que dé cumplimiento al requerimiento elevado.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

7. Mediante auto del 11 de agosto de 2026, se avocó conocimiento del trámite constitucional y se corrió traslado de la actuación a las autoridades accionadas.

8. En respuesta al requerimiento, mediante memorial del 21 de agosto de 2026, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva señaló que, a través de auto del 13 de agosto de 2026, accedió a la solicitud de anonimización, la cual fue notificada al accionante el 18 de agosto siguiente. En consecuencia, solicita que se declare improcedente la acción de tutela por haber operado la figura de la carencia actual de objeto por hecho superado.

9. A su turno, el Juzgado 3.° Penal del Circuito Especializado de Neiva solicitó que se declarara improcedente la acción por incumplimiento de requisito de legitimación en la causa por activa, en tanto no existió una amenaza o vulneración de derechos del accionante dentro del trámite de anonimización de su parte.

Sala Casación Penal@ 2026

IV. CONSIDERACIONES

10. Le corresponde a esta Sala resolver si la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva vulneró los derechos al debido proceso, *habeas data* e igualdad del accionante, a raíz de la presunta falta de pronunciamiento de fondo a su solicitud de anonimización de datos personales en la base de datos pública de la Rama Judicial.

11. Una vez analizados los elementos allegados al plenario, se evidencia que, mediante auto del 13 de agosto de 2026, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva efectuó un pronunciamiento respecto de su solicitud, la cual le fue notificada el 18 de agosto siguiente, esto es, con posterioridad a la fecha en la que se avocó conocimiento del presente amparo.

Sala Casación Penal@ 2026

12. Sobre el particular, cabe recordar que el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando «entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en ese sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna»[1].

[1] CC T-358-2014.

13. Así las cosas, es posible concluir que, estando en curso el presente amparo, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva dio cumplimiento a lo pretendido por JAIME QUINTERO VALENCIA, lo que tornaría innecesaria la intervención.

14. En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión de Tutelas n.° 2 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE:

Primero: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, con fundamento en los motivos expuestos en esta providencia.

Sala Casación Penal@ 2026

Segundo: NOTIFICAR esta providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: De no ser impugnado este fallo, **ENVIAR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,

GERARDO BARBOSA CASTILLO
Magistrado

HUGO QUINTERO BERNATE

JOSE JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7FDACF88C8299665C4F2D6EECC959AC9A691929C1821F50BF414015BEA323E93
Documento generado en 2026-10-19

Sala Casación Penal@ 2026